

Código de Ética de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno dispone como deber de los jefes y titulares subordinados: *“a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios”*, lo que significa que la exigencia de integridad y valores éticos involucra a todo servidor público.
2. Que del artículo 11 de la Constitución Política se desprende la obligación personal para que cada servidor público rinda cuentas en y sobre el cumplimiento de sus deberes, siendo que cada persona, en el ejercicio de sus obligaciones, debe tener en cuenta un marco ético de comportamiento acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control, entre otros.
3. Que la Asamblea Legislativa aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Leyes Nro. 7670 y Nro. 8557, respectivamente en las que giran instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Que existen otras disposiciones generales en materia de ética en el ejercicio de las funciones públicas adoptadas por el Poder Ejecutivo (Vid. Acuerdos números 2, del 12 de mayo de 1998 publicado en *La Gaceta* número 93, Alcance número 15, del 15 de mayo de 1998 y 3 del 8 de mayo del 2002 publicado en *La Gaceta* número 91, Alcance 38, del 14 de mayo del 2002, ambos del Poder Ejecutivo), así como por otros Poderes e instituciones públicas.
5. Que el ordenamiento jurídico contiene algunas otras disposiciones específicas aplicables al correcto ejercicio de las funciones públicas en materia de vigilancia, fiscalización y protección de la hacienda pública tanto para los servidores de la Contraloría General (Vid, artículos 48 y 49 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General, Reglamento de Abstenciones y Marco Ético institucional), así como para los funcionarios de las auditorías internas (Vid, artículos 25, 32 y 34 de la Ley General de Control Interno).
6. Que la Auditoría Interna es un componente orgánico fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública, constituyéndose en un mecanismo que fortalece permanentemente la gestión institucional, aspectos que se recogen esencialmente en el artículo 21 de la Ley General

- de Control Interno y en las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público.
7. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo 33146 del 24/05/2006, reformado con el No. 33335 del 28/08/2006, denominado “Principios éticos de los funcionarios públicos”, mediante el cual instituyó el deber de quienes ejerzan cargos de la función pública, de comportarse de acuerdo con los principios de: afán de servicio, integridad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, honradez, racionalidad y, liderazgo.
 8. Qué en materia de fiscalización pública la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –INTOSAI- ha aprobado un Código de ética y normas de auditoría para quienes se desempeñan como auditores en las administraciones públicas. Este Código fue aprobado en XVI Congreso de la INTOSAI celebrado en Montevideo, Uruguay, en noviembre de 1998; mientras que las normas de auditoría fueron revisadas y aprobadas en el XVII Congreso de INTOSAI de Seúl del 2001. Algunas de las normas dispuestas en el instrumento indicado deben ser adaptadas y comunicadas, según la competencia de este órgano contralor, a los servidores públicos en general.
 9. Que los últimos acontecimientos nacionales relacionados con la corrupción en la función pública y privada obligan a tomar enérgicas medidas, acuerdos o directrices, encaminadas a sanear el manejo de la hacienda pública y dirigidas a recomendar o exhortar el desarrollo de las tareas asignadas -y hasta en la vida privada en lo pertinente- bajo un marco de ética aceptable por el común de la sociedad costarricense.
 10. Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley número 8422 del 14 de setiembre del 2004, publicada en *La Gaceta* número 212 del viernes 29 de octubre del 2004), siendo que tal instrumento dispone nuevos delitos, sanciones y disposiciones en general, a favor del correcto uso, manejo y comportamiento de los servidores públicos en relación con la hacienda pública, entre otros.
 11. Que las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CODFOE) incluyen aspectos relacionados con la temática de la ética y valores que deben ser tomados en cuenta por los funcionarios del Sector Público.
 12. Que la Contraloría General de la República emitió las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, publicadas en la Gaceta N.º 228 del 22 de noviembre del 2004.
 13. Que el Instituto de Auditores Internos Global emitió un Código de Ética, en la búsqueda de promover y guiar la conducta ética de los profesionales de auditoría interna, adoptado por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, que se aplica tanto a los individuos como a las entidades que proveen servicios de auditoría interna.
 14. Que los funcionarios de la Auditoría Interna son miembros de colegios profesionales que tienen su propio Código de Ética, que les aplica según el Colegio al que pertenecen.

15. Que el Artículo 21 del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado”, Reglamento Nro. 17 del 14 de agosto de 2013 establece la objetividad individual y la ética profesional.

POR TANTO

El Consejo Superior Notarial mediante Acuerdo No. 2020-003-013 tomado en sesión ordinaria 003-2020 celebrada el 20 de enero del 2020, dispuso aprobar el **Código de Ética para funcionarios de la Auditoría interna de la Dirección Nacional de Notariado**, conforme a los siguientes apartados:

INTRODUCCION

El propósito del Código de Ética para funcionarios de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado es promover una cultura ética en la profesión de auditoría interna.

La Auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

Este Código de Ética abarca mucho más que la definición de auditoría interna, llegando a incluir dos componentes esenciales:

1. Principios que son relevantes para la profesión y práctica de la auditoría interna.
2. Reglas de Conducta que describen las normas de comportamiento que se espera sean observadas por los auditores internos. Estas reglas son una ayuda para interpretar los Principios en aplicaciones prácticas. Su intención es guiar la conducta ética de los auditores internos.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS ETICOS

Artículo 1.- Aplicación: Las normas contenidas en este Código son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios que laboren en la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado ya que el mismo fue elaborado atendiendo los más altos principios contenidos en las “Directrices Generales sobre Principios y enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y servidores públicos en general” y las distintas normas nacionales e internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna. Por lo que, como equipo de trabajo, cada funcionario de esta Unidad debe conocer y comprometerse a cumplir con los principios éticos, normas o reglas

de conducta, establecidas en este Código, con el fin de que se actúe siempre de manera justa, leal, honesta, e íntegra.

Artículo 2.- Objetivo: El objetivo de este Código de Ética, es inculcar en todos los funcionarios de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado, una actitud y comportamiento irreprochable, honesto y responsable, que lo concientice para el desempeño de su gestión.

Artículo 3.- Justificación: El Código de Ética para la Auditoría Interna de Dirección Nacional de Notariado es necesario debido a que los pilares de nuestra profesión se asientan en la confianza y el aseguramiento objetivo de la gestión de riesgos, control y dirección.

Artículo 4.- Alcance: Este Código procura fomentar la conducta ética de los colaboradores de la Auditoría Interna, por lo que se desprenden una serie de principios y reglas de conductas que deben formar parte fundamental del quehacer del colaborador, sin menoscabar la independencia funcional y de criterio que regulan la actividad de todo funcionario público.

Artículo 5.-Definiciones:

Deber de Probidad: De conformidad con el artículo 1 inciso 14) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, es la obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones:

- a. Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República;
- b. Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;
- c. Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;
- d. Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente;
- e. Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.
- f. Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.
- g. Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.

Principio de imparcialidad del servidor público (a): De conformidad con el Diccionario usual del Poder Judicial es la pauta que consagra el deber de los funcionarios públicos, que instruyen o deciden acerca de un asunto, de resolver sin posiciones preconcebidas que puedan determinar la consecución o resolución en un sentido anticipado. Precepto rector de la Función pública consistente en el deber del servidor o funcionario público de actuar sin concesiones, preferencias o privilegios indebidos para ninguna persona física o jurídica. Entraña el compromiso de tomar decisiones y ejercer su actividad de manera objetiva, sin prejuicios y sin consentir influencias impropias, prohibidas o ilícitas.

Servidor Público: De conformidad con el artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, es toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.

Artículo 6. Principios Éticos: Se espera que los funcionarios de la Auditoría Interna apliquen y cumplan los siguientes principios:

6.1 Integridad: Actuar con rectitud y honradez sin contradicciones, fingimientos, hipocresías ni dobleces en las diferentes relaciones, situaciones y asuntos encomendados. La integridad de los funcionarios de la Auditoría Interna establece confianza y, por consiguiente, provee la base para confiar en su criterio profesional.

6.2 Objetividad: Los funcionarios de la Auditoría Interna exhiben el más alto nivel de objetividad e imparcialidad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los funcionarios de la Auditoría Interna hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.

6.3 Confidencialidad: Con las excepciones de ley, el personal de la auditoría interna debe mantener confidencialidad respecto de la información que se les haya suministrado para el ejercicio de su trabajo o que hayan conocido con ocasión de éste, considerando el deber de reserva que establece la obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de esta.

6.4 Competencia: Los funcionarios de la Auditoría Interna aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna, desarrollando todos los servicios de auditoría de acuerdo con

la normativa técnica y legal vigente, aplicando el debido cuidado profesional y mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios. Por ende, deben:

- a. Emitir informes exactos y objetivos basados exclusivamente en las pruebas obtenidas técnicamente conforme a la normativa jurídica y técnica vigentes.
- b. Utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros de modo imparcial.

6.5. Independencia y conflicto de intereses: El personal de la auditoría interna deberá:

- a. Proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar ante las instancias competentes.
- b. No deberá utilizar su cargo oficial con propósitos privados y debe evitar relaciones razonablemente inconvenientes con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia y por ende comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar
- c. Actuar con independencia con respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos.
- d. Evitar que la independencia del personal se vea afectada por intereses personales o externos.

6.6. Neutralidad política: Es necesario mantener la neutralidad política en los ámbitos públicos y privados del personal de la auditoría interna, de acuerdo con el régimen de prohibiciones legales existentes. Por ende, que el personal conserve su independencia con respecto a las influencias políticas partidistas o electorales para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización.

6.7 Respeto: los funcionarios de la Auditoría Interna respetan los derechos y formas de pensar de los demás.

CAPITULO II: VALORES DE CONDUCTA

Artículo 7.- Los colaboradores de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado:

7.1 Deben conducirse con rectitud de conducta, dignidad personal, respeto, para ajustarse a los altos requerimientos morales del servicio que prestan.

7.2 Deben observar lealtad, eficiencia, compromiso y responsabilidad; valores que surgen como consecuencia inmediata del acatamiento de deberes y

prohibiciones por parte del colaborador, lo que genera a su vez, confianza y satisfacción en los clientes usuarios internos y externos.

7.3 Deben mostrar y comportarse con respeto, cortesía y consideración con el usuario interno y externo todo acorde con la jerarquía y funciones que desempeña.

7.4 Deben ser objetivos, lo que les permitirá no emitir criterios con influencias personales o de terceros y abstenerse de tomar decisiones cuando haya violencia moral sobre él, con las excepciones del deber de obediencia que regula la Ley General de la Administración Pública.

7.5 Deben actuar con honestidad y honradez, no solo en el desempeño de sus funciones. Estos valores se anteponen al tráfico de influencias para obtener beneficios propios, para amigos o familiares al margen de normas legales existentes.

7.6 Deben ser fieles a los principios éticos y jurídicos de la función pública y de los valores cívicos nacionales en general, siendo leal a sus superiores como a la Institución a la que sirve, engrandeciendo y protegiendo el prestigio de esta.

7.7 Deben ser responsables en y con su trabajo, tener clara consciencia y conocimiento de los deberes y obligaciones que le corresponden, así como de los derechos y prohibiciones que les asisten y limitan su accionar, para que no los infrinja, y cumpla a cabalidad.

7.8 Deben ser receptivos a las nuevas ideas que expongan compañeros o jefes, a pesar de que no se compartan; aceptar la necesidad de introducir cambios, asimilarlos en forma positiva y proactiva, evitando que la negligencia o la falta de disposición perjudique a la Institución y al servicio que brinda.

7.9 Deben ser imparciales, apartándose de todo prejuicio, para que puedan realizar su función sin considerar la afiliación política, filosófica, discapacidad, orientación sexual, clase social, credo y origen étnico racial y color, a efectos de procurar y mantener una cordial y transparente relación con los mismos.

7.10 Abstenerse de conductas abusivas, que conduzcan al acoso, el hostigamiento o la represión de cualquier tipo, tanto entre compañeros como hacia los clientes internos o externos.

CAPITULO III: REGLAS DE CONDUCTA

8.1 Proteger y garantizar el uso correcto y adecuado de los equipos y herramientas puestos a su disposición para realizar sus funciones y no utilizarlos para servicio y provecho propio o de terceros

8.2 Denunciar ante quien corresponda, toda conducta, acción o actitud corrupta de cualquier naturaleza, contraria a la moral, al orden jurídico y al

interés público, que se detecte en cualquier compañero en el desempeño de sus funciones, independientemente del cargo o del nivel jerárquico que éste ostente.

8.3 Fomentar con el ejemplo, el respeto y práctica de los principios y deberes éticos, tanto del servicio como del colaborador, así como acatar y cumplir todas las normas legales y técnicas que regulan la administración pública.

8.4 Los funcionarios de la Auditoría Interna deben poseer una clara visión acerca de las personas y el trabajo, distinguir entre personas y cosas, entre fuerza de trabajo y medios de producción. La ética del auditor interno debe sustentarse en una clara idea de que “el trabajo humano tiene un valor ético, el cual está vinculado completa y directamente al hecho de que quien lo lleva a cabo es una persona”.

8.5 Los funcionarios de la Auditoría Interna generan una actitud de seguimiento y de imitación, por lo que la eficacia de su autoridad moral y técnica dependerá de la rectitud ética de su proceder o comportamiento.

CAPITULO IV: SOBRE INCUMPLIMIENTO

Artículo 9.- Faltas al Reglamento: Toda infracción a las normas contenidas en este Código, generará responsabilidad disciplinaria para quién lo incumpla, por lo que estará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, el procedimiento a seguir será el contemplado en el artículo 214 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública N°6227, así como lo establecido en el Reglamento Autónomo de la institución o cualquier otra normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10- Vigencia. El presente Código rige a partir de su publicación.

Aprobado por el Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de enero del 2020, mediante acuerdo N° 2020-003-013 del acta 003-2020

M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano
Director Ejecutivo, Dirección Nacional de Notariado